

Exhibit RWE-008

Second Witness Statement of Rotney Piedra

December 22, 2014

**BAJO LAS REGLAS DEL ARBITRAJE DE UNCITRAL Y LA SECCIÓN B DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS – CENTROAMÉRICA
– REPÚBLICA DOMINICANA**

*Spence International Investments, LLC, Bob F. Spence,
Joseph M. Holsten, Brenda K. Copher,
Ronald E. Copher, Brett E. Berkowitz,
Trevor B. Berkowitz, Aaron C. Berkowitz and Glen Gremillion
(Demandantes)*

v.

*República de Costa Rica.
(Demandada)*

CIADI Caso No. UNCT/13/2

**Segunda Declaración Testimonial de Rotney Piedra
Administrador del Parque Nacional Las Baulas**

22 de diciembre de 2014

I. INTRODUCCIÓN

1. Mi nombre es Rotney Piedra Chacón. He estado involucrado con el Parque Nacional Marino Las Baulas desde finales de 1994, cuando fui voluntario en la protección de tortugas baula y sus nidos, hasta el día de hoy. Desde 1995 y hasta la actualidad, formo parte de un grupo de investigadores dedicados al monitoreo de la población de las tortugas baula, desarrollando investigaciones durante cada temporada de anidación. En 1997, me invitaron a unirme al grupo de guarda parques del Parque Nacional Marino Las Baulas (“PNMLB” o “Parque Nacional”), con la responsabilidad de administrar un sitio tan importante. En junio de 1998, ingresé a dicha posición. La administración del área protegida la vengo realizando desde ese entonces.

2. La presente declaración testimonial es complementaria a la que presenté el pasado 19 de junio de 2014. En mi primera declaración expliqué la importancia de la protección de las

tortugas baula y las acciones que ha tomado el gobierno de Costa Rica para proteger a esta especie en peligro de extinción. En la presente declaración, responderé a ciertas alegaciones que los Demandantes, y sus expertos o testigos, realizan en su escrito de octubre de 2014.

3. En su Réplica sobre el Fondo y Contra-memorial sobre Jurisdicción (“Réplica”), los Demandantes presentan varias alegaciones imprecisas respecto de las causas de creación del Parque Nacional Marino Las Baulas y respecto de sus límites. Los Demandantes alegan, primero, que Costa Rica desconoce la situación actual de la población de las tortugas baula.¹ Por ejemplo, alegan que desde 1991, las autoridades costarricenses han cambiado su discurso respecto de las causas que afectan principalmente la supervivencia de la tortuga baula.² Segundo, los Demandantes afirman que no es cierto que los límites del Parque han sido consistentes desde su creación. En particular, alegan que la franja terrestre de 125 metros no ha sido parte del Parque desde 1991.³ Finalmente, alegan que el plan de prioridades de expropiaciones fue tan solo creado en 2012 y que no ha sido seguido por Costa Rica.⁴ En la presente declaración testimonial responderé a estos alegatos.

II. RIESGOS QUE ENFRENTA LA POBLACIÓN DE LAS TORTUGAS BAULA

4. En su escrito de Réplica, los Demandantes parecen sugerir que la creación del PNMLB no era necesaria para la protección de una especie en peligro de extinción, como lo es la tortuga baula.⁵ Los Demandantes alegan que las tortugas baula que visitan el Parque Nacional Marino Las Baulas fue destruida al mismo tiempo en el que se adoptó la ley de creación del

¹ Véase Réplica de las Demandantes sobre el Fondo y Contra-memorial sobre Jurisdicción, 2 de octubre de 2014 (“Réplica de las Demandantes”), párra. 54.

² Véase Réplica de las Demandantes, párras. 55-60.

³ Véase Réplica de las Demandantes, párras. 63-71.

⁴ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 129.

⁵ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 56.

Parque en 1995.⁶ Adicionalmente, alegan que no existe evidencia que soporte que una de las mayores amenazas a la reproducción de las tortugas sea el desarrollo urbano que se dé en áreas aledañas a las zonas de anidación.⁷ Las alegaciones de los Demandantes son incorrectas como discutiré a continuación.

A. LAS TORTUGAS BAULAS DEL PACÍFICO ORIENTAL SE ENCUENTRAN EN ESTADO CRÍTICO DE EXTINCIÓN

5. Los Demandantes alegan que Costa Rica ha descrito de manera imprecisa la situación actual de la población de las tortugas baula.⁸ Alegan que Costa Rica parece desconocer que ciertas poblaciones de las tortugas baula se han mantenido en una situación estable o en crecimiento, y que la población de tortugas baula del Pacífico Oriental fue destruida al mismo tiempo en el que se adoptó la ley de creación del Parque en 1995.⁹ Estas afirmaciones son confusas e imprecisas. Las tortugas baula del Pacífico Oriental, que son aquellas relevantes para el PNMLB, se encuentran en estado crítico de extinción.

6. Las tortugas baula están distribuidas por todo el mundo. Éstas habitan en casi todos los océanos, ocupando nichos ecológicos únicos, y exhibiendo variaciones intra-específicas en tamaños de la población y las tendencias, así como en reproducción y morfología.¹⁰ Por esta razón, y con el propósito de evaluar y priorizar el estado de conservación de las poblaciones de tortugas baula de todo el mundo, el Grupo de Especialistas en Tortugas Marinas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (“UICN”) diferenció a las subpoblaciones de las tortugas baula en siete unidades regionales de manejo: (i) Océano Atlántico Noroeste;

⁶ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 54.

⁷ Véase Réplica de las Demandantes, párras. 55, 57.

⁸ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 54.

⁹ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 54.

¹⁰ Véase Wallace *et al.*, *Global Conservation Priorities for Marine Turtles*, 6(9) PLOS ONE 2 (2011) [Anexo R-084].

(ii) Océano Atlántico Sureste; (iii) Océano Atlántico Suroeste; (iv) Océano Indico Noreste; (v) Océano Indico Suroeste; (vi) Océano Pacífico Occidental; y (vii) Océano Pacífico Oriental.¹¹

7. Las tortugas baula que visitan el PNMLB corresponden a la subpoblación del Pacífico Oriental (desde Baja California Sur, hasta la parte central de Chile). Los sitios principales de anidación de esta subpoblación se encuentran en los estados de Michoacán, Guerrero y Oaxaca en México, y en las playas del Parque Nacional Marino Las Baulas en Costa Rica. Existen otros sitios secundarios de anidación a lo largo de México, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Panamá, Colombia, y Ecuador. Adicionalmente, se han documentado áreas de alimentación de Baulas fuera de las costas de Panamá, Colombia, Ecuador, Perú, y Chile.¹²

8. La situación global actual y futura de las tortugas baula es sin duda preocupante en la mayoría de las subpoblaciones, tal como se demuestra en la Figura 1. En la Figura 1, las subpoblaciones en los colores rojo y amarillo son aquellas que representan un alto riesgo, el color verde representa tortugas que tienen menor riesgo. De acuerdo con la Lista Roja de la IUCN, la especie ha sido catalogada como en peligro crítico de extinción en cuatro de las siete subpoblaciones. Entre éstas subpoblaciones que se encuentran en estado crítico de extinción, se encuentra la del Pacífico Oriental.¹³ Esta subpoblación es una de las más amenazadas del

¹¹ Véase Wallace *et al.*, *Regional Management Units for Marine Turtles: A Novel Framework for Prioritizing Conservation and Research across Multiple Scales*, 5(12) PLOS ONE (Dec. 2010) [Anexo R-085]; véase también IUCN, 2014 Red List of Threatened Species, “*Dermochelys coriacea* (East Pacific Ocean Subpopulation),” available at <http://www.iucnredlist.org/details/46967807/0> (last visited November 29, 2014), p. 7 [Anexo R-025].

¹² Véase IUCN, 2014 Red List of Threatened Species, “*Dermochelys coriacea* (East Pacific Ocean Subpopulation),” available at <http://www.iucnredlist.org/details/46967807/0> (last visited November 29, 2014) [Anexo R-025]; véase también Shillinger *et al.*, *Persistent Leatherback Turtle Migrations Present Opportunities for Conservation*, 6(7) PLOS BIOLOGY (July 2008), pp. 4-6 [Exhibit R-008].

¹³ Véase IUCN, 2014 Red List of Threatened Species, “*Dermochelys coriacea* (East Pacific Ocean Subpopulation),” available at <http://www.iucnredlist.org/details/46967807/0> (last visited November 29, 2014) [Anexo R-025].

mundo.¹⁴ Adicionalmente, la situación es tan preocupante que la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (“CIT”) en 2004 emitió la resolución CIT-COP2 2004-R1, mediante la cual se insta a los Estados Parte a implementar de manera prioritaria la “ejecución de planes de conservación y programas de seguimiento que puedan revertir la situación crítica de la tortuga ‘baula’ en el Pacífico Oriental”; a tomar y evaluar “las medidas de conservación pertinentes para la protección de los sitios de anidación y sus hábitats asociados.”¹⁵ Otras subpoblaciones, como las del Océano Atlántico Noroeste han sido catalogadas como de menor preocupación, tal como lo indican los Demandantes.¹⁶ Sin embargo, el estado actual de estas poblaciones no es relevante para el presente caso.

¹⁴ Véase Wallace *et al.*, *Global Conservation Priorities for Marine Turtles*, 6(9) PLOS ONE 6 (Sept. 2011) [Anexo R-084].

¹⁵ Véase Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, Resolución CIT-COP2 2004-R1, 16-18 de noviembre de 2004, p. 2 [Anexo R-086].

¹⁶ Véase Wallace *et al.*, *Global Conservation Priorities for Marine Turtles*, 6(9) PLOS ONE 6(Sept. 2011) [Anexo R-084].

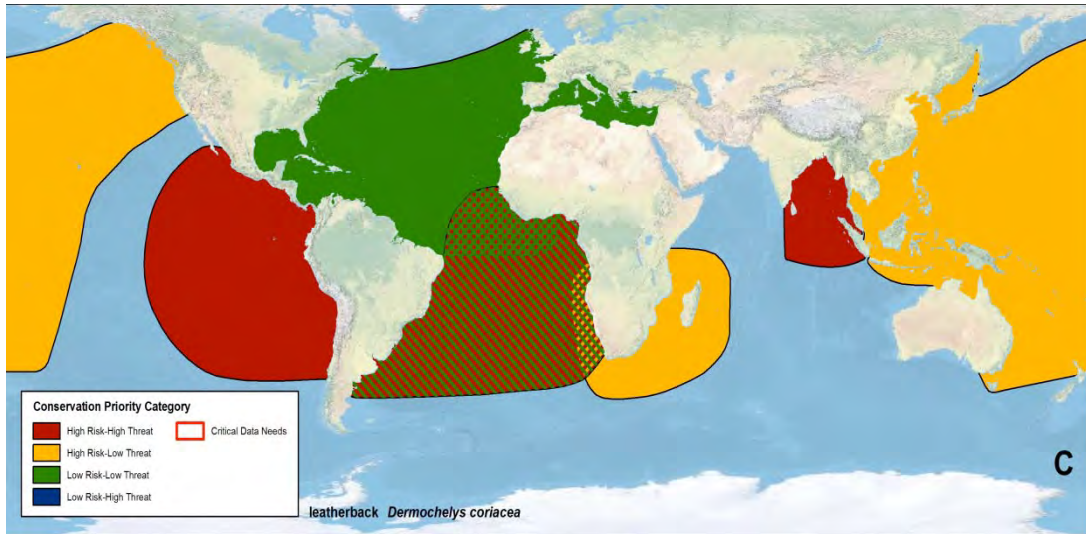


Figura 1 Prioridades de Conservación de las Tortugas Baula. Las áreas rojas y amarillas son subpoblaciones en riesgo alto.¹⁷

9. Por lo tanto, no debe quedar duda alguna que las tortugas baula que visitan las playas del PNMLB se encuentran en estado crítico, por lo cual Costa Rica debe tomar las medidas necesarias para evitar una mayor afectación de esta especie.

B. PRINCIPALES RIESGOS QUE ENFRENTA LAS TORTUGAS BAULA

10. Los Demandantes alegan que Costa Rica ha cambiado su discurso respecto de las amenazas que afectan la supervivencia de las tortugas baula. Alegan que solo en años recientes Costa Rica ha identificado el desarrollo urbano en zonas costeras como una de estas amenazas.¹⁸ De hecho, alegan que yo he mantenido diferentes discursos respecto de los riesgos que enfrenta las tortugas baula. También alegan que el desarrollo costero no es una amenaza para las tortugas baula.¹⁹ Esto no es correcto.

¹⁷ Tomado de Wallace *et al.*, *Global Conservation Priorities for Marine Turtles*, 6(9) PLOS ONE 7 (Sept. 2011) [Anexo R-084].

¹⁸ Véase Réplica de los Demandantes, párras. 55-60.

¹⁹ Véase Segunda Declaración de Kirt Rusenko, 10 de septiembre de 2014, párra. 7.

11. Tal como lo establecí en mi primera declaración testimonial, y tal como lo he sostenido en el pasado, no hay causa única que explique la disminución de las tortugas.²⁰ Ésta se debe a una combinación de factores que están relacionados a alguna de las fases del ciclo de vida de la tortuga. El desarrollo costero es una de las amenazas que existen actualmente para la reproducción de la tortuga, que ocurre en el Parque Nacional, y esta amenaza representa un desafío preocupante en los esfuerzos para la conservación de la especie.²¹

12. Tanto la CIT como la UICN han enlistado como amenazas para las tortugas marinas las siguientes:

- La pesca incidental;
- La utilización directa de las tortugas o los huevos para uso humano;
- El desarrollo costero afectando el hábitat crítico de la tortuga. Por ejemplo la alteración de origen humano de los ambientes costeros debido a la construcción, el dragado, la modificación de la playa, etc.;
- La contaminación y patógenos. La contaminación del mar y los residuos que afectan a las tortugas marinas;
- El cambio climático. Por ejemplo, el aumento de las temperaturas de arena en las playas de anidación afectan a la proporción de sexos de las crías, o el aumento del nivel del mar y la frecuencia e intensidad de tormentas afectan los hábitats de anidación.²²

13. Estas amenazas han sido identificadas y estudiadas por varios años por científicos especializados en las tortugas baula.²³

²⁰ Véase Declaración Testimonial de Rotney Piedra, 19 de junio de 2014 (“Primera Declaración de Piedra”), párras. 20 [Anexo RWE-002].

²¹ Véase IUCN, 2014 Red List of Threatened Species, “*Dermochelys coriacea* (East Pacific Ocean Subpopulation),” available at <http://www.iucnredlist.org/details/46967807/0> (last visited November 29, 2014), p.8 [Anexo R-025].

²² Véase IUCN, 2014 Red List of Threatened Species, “*Dermochelys coriacea* (East Pacific Ocean Subpopulation),” available at <http://www.iucnredlist.org/details/46967807/0> (last visited November 29, 2014), pp. 7-8 (énfasis propio) [Anexo R-025].

²³ Véase por ejemplo Wallace *et al.*, *Global Conservation Priorities for Marine Turtles*, 6(9) PLOS ONE 2 (2011) (citando a Mast RB, Hutchinson BJ, Howgate E, Pilcher NJ (2005) MTSG update: IUCN/SSC Marine Turtle Specialist Group hosts the second Burning Issues Assessment Workshop. *Marine Turtle Newsletter* 110: 13–15.)

14. Uno de los aspectos más importantes para la efectividad de manejo de las áreas protegidas es precisamente la identificación de todos los factores relevantes que llevan directa o indirectamente a la creación de amenazas que contribuyen al aumento de la vulnerabilidad en los objetos de conservación o pérdida de funcionalidad del ecosistema. Estas amenazas deben ser determinadas con el propósito de atenderlas y encontrar una solución para ellas lo más pronto posible. Gracias a un programa de monitoreo de las tortugas baula constante y permanente en el tiempo, que ha generado una cantidad relevante e importante de información recabada durante un periodo de 26 años en el PNMLB, se han podido identificar las diferentes amenazas que han llevado a la subpoblación de tortugas baulas que anidan en las playas del Parque Nacional, al decline poblacional actual. Los resultados de las investigaciones realizadas en el PNMLB son publicados a través de artículos científicos en revistas de gran prestigio y que por lo tanto han sido rigurosamente revisados.

15. La tortuga enfrenta varias amenazas a lo largo de su vida, y el PNMLB cumple una función esencial para su sobrevivencia, proteger su proceso de reproducción. A través de las diferentes investigaciones realizadas en el PNMLB se ha determinado que las poblaciones de tortugas marinas no pueden mantenerse sin playas en las que los huevos puedan desarrollarse y las crías puedan encontrar su camino hacia el océano. Tampoco pueden sobrevivir si los adultos son asesinados por la pesca en el mar. De manera que la presión en las etapas temprana y tardía de su ciclo de vida, puede resultar en una disminución de las poblaciones, por lo que se recomienda la protección de todas las etapas cuando las acciones humanas están disminuyendo sus poblaciones. Con relación a la etapa de reproducción de la tortuga, se deben proteger las playas en las que anidan las tortugas, la preservación de los huevos que están en las playas, las

[Anexo R-084]; véase IUCN, 2014 Red List of Threatened Species, “*Dermochelys coriacea* (East Pacific Ocean Subpopulation),” available at <http://www.iucnredlist.org/details/46967807/0> (last visited November 29, 2014), p. 8 [Anexo R-025].

rutas que deben recorrer las crías hacia el océano, y en general el hábitat necesario para que las tortugas adultas completen el proceso de reproducción con éxito.

16. Para cumplir con estos propósitos se ha identificado que el desarrollo costero es una de las amenazas que afectan este proceso de reproducción, pues ejerce una presión sobre las playas en las que anidan las tortugas y generan cambios en el hábitat de las playas. Por ejemplo, se ha identificado que las luces artificiales (de casas o construcciones cercanas a la playa) desorientan tanto a las tortugas adultas como a las crías en su camino hacia el océano.²⁴ Por lo tanto, ni las tortugas adultas ni sus crías sabrían en qué dirección se encuentra el océano, lo cual es crítico para su supervivencia.²⁵ Así mismo, se ha identificado que, como resultado del desarrollo costero, el sector norte de Playa Grande afectado tiene pendientes de playa más planas, con poca inclinación, menor pH y mayor salinidad, que las áreas no desarrolladas. Éstos son factores físicos y químicos a los que las tortugas Baulas responden al seleccionar una ubicación del nido y que también pueden ser vinculados a los efectos de la erosión.²⁶ La erosión es generada por la eliminación de la vegetación aledaña a la playa.²⁷ Adicionalmente la invasión de especies exóticas en el área de anidación, también amenaza la supervivencia de las tortugas en su proceso reproductivo.²⁸ La franja de 75 metros es fundamental como una zona de amortiguamiento entre la playa y los futuros desarrollos, mismos que deben ser planificados de acuerdo a las condiciones ambientales del área. Playa Tamarindo, colindante con Playa Grande

²⁴ Véase Humane Society International e International Fund for Animal Welfare, “Tortugas marinas: Una lucha por la supervivencia,” p. 6 [Anexo R-087].

²⁵ Véase Humane Society International e International Fund for Animal Welfare, “Tortugas marinas: Una lucha por la supervivencia,” p. 6 [Anexo R-087].

²⁶ Véase John H. Roe *et al.*, *Characteristics of a Leatherback Nesting Beach and Implications for Coastal Development*, 12(1) CHELONIAN CONSERVATION AND BIOLOGY 34, 38-40 (2013) [Anexo R-014].

²⁷ Véase Wallace y Piedra, *Reconciling Human Pressures and Conservation*, 2012, p. 203 [Anexo C-115].

²⁸ Véase Wallace y Piedra, *Reconciling Human Pressures and Conservation*, 2012, p. 203 [Anexo C-115]; véase también Humane Society International e International Fund for Animal Welfare, “Tortugas marinas: Una lucha por la supervivencia”, pp. 4-5 [Anexo R-087].

y ubicada en la misma Bahía, es el ejemplo más evidente del tipo de desarrollo costero insostenible.²⁹ En Playa Tamarindo la playa ha sido erosionada y no hay registros actuales de tortugas baula anidando ahí, a pesar de estar en la misma Bahía.

17. En mi primera declaración mencioné, además, cómo ha sido la distribución espacial de los nidos a lo largo de toda la playa en diferentes temporadas y cómo existe una relación directa con la ubicación de casas y hoteles en Playa Grande. Explicué que se ha presentado una disminución de nidos en las áreas donde una casa o construcción han sido ubicadas.³⁰ Precisamente en este sector, Playa Grande Norte, es donde se muestra una playa más plana. La erosión de las dunas en Playa Grande es un mecanismo plausible que explica la distribución de los nidos.³¹ El experto de los Demandantes, el Dr. Kirt Rusenko, alega que no existe evidencia que la distribución de nidos en Playa Grande haya sido afectado por las construcciones en el área.³² Sin embargo, la información que presenté y se grafica en la primera declaración testimonial fue tomada del proceso normal de recolección de datos científicos que hacemos en el Parque.

18. La atención de las amenazas en función de la protección de las tortugas baula ha cambiado a través de los años. Como he indicado, existen varias amenazas que afectan a las tortugas. Por ejemplo, el robo de huevos en el Parque Nacional fue la principal causa del decline actual, por lo cual requería una intervención inmediata. Sin embargo, debido a que ésta fue atendida, esta amenaza no es ahora un problema para el futuro de la población, en tanto esté controlada. Por esta razón, en años recientes se ha prestado mayor atención a otras amenazas

²⁹ Véase Fotografía de Tamarindo, May 2013 [Anexo R-088]; véase también Wallace y Piedra, *Reconciling Human Pressures and Conservation*, 2012, p. 203 [Anexo C-115].

³⁰ Véase Primera Declaración Piedra, párra. 20 [Anexo RWE-002].

³¹ Véase John H. Roe *et al.*, *Characteristics of a Leatherback Nesting Beach and Implications for Coastal Development*, 12(1) CHELONIAN CONSERVATION AND BIOLOGY 34, 41 (2013) [Anexo R-014].

³² Véase Segunda Declaración de Kirt Rusenko, 10 de septiembre de 2014, párra. 9.

que afectan a las tortugas, tales como el desarrollo costero insostenible.³³ Contrario a lo que establecen los Demandantes, no es nueva la identificación del desarrollo costero como una amenaza que afecta a las tortugas. Por lo menos desde 1991, con la creación del Parque, se identificó que el desarrollo en el área afectaba directamente a las tortugas.³⁴

III. EL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS

19. Los Demandantes han alegado que los límites del PNMLB han cambiado en diferentes ocasiones desde su creación en 1991. En particular, alegan que la franja terrestre de 125 metros no ha sido parte del Parque desde 1991.³⁵ Sorprendentemente, los Demandantes también alegan que no existe ninguna razón para que el Parque Nacional incluya una franja de 75 metros de terreno adicional a los 50 metros de zona pública.³⁶ Finalmente alegan, también de manera sorprendente, que el Parque Nacional no ha tenido ningún efecto positivo en la protección de las tortugas baula que visitan el Parque.³⁷ Estas alegaciones son incorrectas.

A. LA FRANJA TERRITORIAL DE 125 METROS HA EXISTIDO DESDE 1991

20. Los Demandantes alegan que esta franja territorial que se creó en 1991 fue modificada mediante la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas en 1995. Alegan también que yo reconocí, en un video publicado en 2001, que el Parque Nacional era marino y que la franja territorial del Parque Nacional era tan solo los 50 metros de zona pública.³⁸ Adicionalmente, los Demandantes parecen alegar que en una publicación de la cual soy co-autor también he aceptado que el Parque no siempre tuvo una franja territorial de 125

³³ Véase Wallace y Piedra, *Reconciling Human Pressures and Conservation*, 2012, p. 203-06 [Anexo C-115].

³⁴ Véase Decreto 20518-MINEREM, 9 de julio de 1991 [Anexo C-1b].

³⁵ Véase Réplica de las Demandantes, párras. 63-71.

³⁶ Véase Réplica de las Demandantes, párras. 61-62.

³⁷ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 180.

³⁸ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 69.

metros. Estas declaraciones por los Demandantes son sacadas de contexto, y por lo tanto engañosas.

21. Desde que he estado involucrado en el Parque Nacional he tenido claro que el área del Parque Nacional incluye una franja terrestre de 125 metros medidos desde la pleamar ordinaria. Ésta también ha sido la posición oficial de Costa Rica desde la creación del Parque. Si bien han existido varias propuestas legislativas para modificar los límites del Parque, éstas nunca han sido aprobadas y los límites actuales, respecto de la franja territorial de 125 metros, han sido los mismos desde 1991.

22. Ahora bien, respecto de mi declaración en el video publicado en 2001, debo aclarar que me estaba refiriendo al área del Parque que en ese entonces se encontraba consolidada – es decir el área del parque que ya se encontraba bajo dominio público. Eso no quiere decir que la franja territorial de los 75 metros no fuera parte del Parque desde 1991. De hecho, el narrador del video aclara que la Administración del Parque esperaba poder adquirir los terrenos para la protección de las zonas de anidación.³⁹ Es claro que se está refiriendo a la franja de los 75 metros que debía ser expropiada. En ese entonces los procesos de expropiación no habían iniciado, por lo cual ningún terreno dentro de la franja de 75 metros pertenecía al Estado.

23. Así mismo, respecto de la publicación que citan los Demandantes,⁴⁰ en la cual supuestamente también acepto que el Parque tan solo tenían una franja territorial de 50 metros, los Demandantes parecen ignorar la descripción del Parque en la cual se establece que éste tiene

³⁹ Véase Hector Durán, “Relatos del Viento: Una historia bien contada sobre los Parques Nacionales de Costa Rica” episodio “Parque Nacional Marino Las Baulas,” producido en febrero de 2000, salió al aire el 17 de julio de 2001 [Anexo C-087].

⁴⁰ Véase Réplica de los Demandantes, párras. 70-71.

una franja territorial de 125 metros desde la pleamar ordinaria.⁴¹ Por lo tanto, no existe inconsistencia.

24. Los Demandantes también alegan en su Réplica que el Ministro de Ambiente le aseguró al Sr. Berkowitz que sus terrenos no se incluían dentro del Parque, por lo que es presuntamente claro que el Parque no incluía en 2003 una franja de 125 metros terrestre.⁴² Como soporte a esta afirmación los Demandantes han citado el Acta de una reunión que se sostuvo en junio de 2003.⁴³ En mi primera declaración testimonial expliqué que la extensión del Parque a la que se hizo referencia en esa reunión era a la extensión a una franja territorial de 1000 metros que estaba siendo discutida en el Congreso en ese entonces.⁴⁴ Los Demandantes alegan que esta afirmación es incorrecta.⁴⁵ Alegan que pareczo desconocer los hechos que transcurrieron entonces.⁴⁶ Sin embargo, los alegatos de los Demandantes son incorrectos.

25. Es cierto, tal como lo aceptan las Demandantes, que en 2003 se estaba discutiendo una mayor extensión del Parque, según la cual éste contaría con una franja territorial de 1000 metros desde la pleamar ordinaria. En ese entonces el Ministerio también estaba sugiriendo un cambio con respecto al manejo de uso de los terrenos dentro del Parque. Sin embargo, ni la propuesta de extensión de los 1000 metros fue aprobada, ni la propuesta del Ministerio con respecto al uso de la tierra del Parque fue aprobada. El Parque Nacional en ese entonces ya contaba con la franja territorial de 125 metros, por lo cual el Ministerio sabía que tenía que llevar

⁴¹ Véase Wallace y Piedra, *Reconciling Human Pressures and Conservation*, 2012, p. 203 [Anexo C-115].

⁴² Véase Segunda Declaración Testimonial de Brett Berkowitz, 2 de octubre de 2014, párra. 19.

⁴³ Véase Segunda Declaración Testimonial de Brett Berkowitz, 2 de octubre de 2014, párra. 18.

⁴⁴ Véase Primera Declaración de Piedra, párras. 36-38 [Anexo RWE-002].

⁴⁵ Véase Réplica de los Demandantes, párra. 79.

⁴⁶ Véase Réplica de los Demandantes, párras. 79, 81.

a cabo las expropiaciones necesarias para la consolidación del Parque.⁴⁷ Por lo tanto, si bien desconozco lo que el Ministro Rodríguez discutió con el Sr. Berkowitz directamente, sí puedo afirmar que en junio de 2003 los presentes en la reunión teníamos claro que el Parque contaba con una franja territorial de 125 metros por lo cual se debían llevar a cabo las expropiaciones necesarias, salvo que algo cambiara en la regulación del Parque. Nada cambió, por lo cual la franja de 125 metros siguió existiendo y las expropiaciones seguirían ocurriendo en la medida que fuera necesario.

26. Finalmente, el Señor Berkowitz alega que en mi primera declaración testimonial omití ciertos hechos relevantes respecto de la denuncia que se interpuso en contra de él por la tala de árboles dentro del Parque Nacional sin las autorizaciones requeridas.⁴⁸ Esto no es cierto.

27. La primera denuncia al respecto se presentó por el Señor Carlos Chang en Septiembre de 2003.⁴⁹ A raíz de ésta en 2004, yo presenté una denuncia de carácter formal ante el Tribunal Ambiental Administrativo en contra del Señor Berkowitz, entre otros, por llevar a cabo actividades, como la tala de árboles y movimiento de tierras en terrenos que se encontraban dentro y fuera de los límites del Parque sin autorización. En el transcurso de este proceso al Señor Berkowitz se le impusieron varias mediadas cautelares para que detuviera las actividades que estaba llevando a cabo. Éstas fueron violadas, y él continuó llevando a cabo actividades no autorizadas dentro y fuera de los límites del Parque.⁵⁰ Entiendo que la última actuación de este

⁴⁷ Véase Actas de reunión de junio de 2003, p.2 [Anexo C-053]: “En las áreas privadas declaradas como Parque Nacional en 1991 y 1995, nos interesa promover *un régimen de voluntario de conservación, en lugar de proceder con las expropiaciones.*” Es claro que sabíamos que salvo que cambiara algo en la regulación aplicable del Parque, el Parque contaba con una franja territorial que debía ser expropiada para la consolidación del Parque.

⁴⁸ Véase Segunda Declaración de Berkowitz, párras. 28-35.

⁴⁹ Véase Denuncia de BB por Guardabosques Carlos Chang, 1 de septiembre de 2003 [Anexo C-079].

⁵⁰ Véase Denuncia de Rotney TAA Réplica, 31 de mayo de 2004 [Anexo C-081].

proceso fue la declaración de nulidad de la audiencia, por una cuestión procesal y no de fondo.⁵¹

De manera paralela, en 2004 el Director del Área de Conservación Tempisque presentó una denuncia penal en contra del Señor Berkowitz por tala ilegal de árboles y alteración de vegetación en propiedades dentro y fuera del Parque sin autorización, entre otros.⁵² El proceso penal concluyó en 2005 mediante conciliación, en la que el Señor Berkowitz aceptó pagar una suma de dinero y tomar medidas para reparar el daño cometido.⁵³

28. Por lo tanto, no existen inconsistencias en las actuaciones de la Administración. Siempre hemos tenido claro que el Parque contaba con una franja territorial de 125 metros necesaria para la protección del hábitat de anidación de las tortugas baula.

B. LA FRANJA TERRITORIAL DE 125 METROS ES NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN DE LA TORTUGA BAULA

29. La franja de 125 metros tierra adentro es necesaria para la protección de los sitios de anidación de las tortugas baula. Los Demandantes afirman de manera sorprendente que Costa Rica ha creado un “mito” respecto de la necesidad de tener una franja territorial adicional a los 50 metros de zona pública.⁵⁴ Establecen que esta franja no es necesaria, pues las tortugas nunca suben la duna de arena ni se desplazan adentro de la vegetación.⁵⁵ Esta declaración es engañosa. Los 75 metros adicionales de franja territorial no son necesarios porque las tortugas aniden en lugares diferentes a la playa. Los 75 metros son absolutamente necesarios porque de esta manera se genera una zona de amortiguamiento que previene una presión directa por actividades humanas en las playas. La protección de los 75 metros garantiza que se mantenga la vegetación

⁵¹ Véase Decisión de Tribunal Administrativo sobre Tala Ilegal de Árboles [Anexo R-150].

⁵² Véase Denuncia Penal en contra de Brett Berkowitz, 2004 [Anexo R-148]. Brett Berkowitz también es conocido como Alejandro Berkowitz en Costa Rica.

⁵³ Véase Conciliación de Proceso Penal de Brett Berkowitz, 26 de septiembre de 2006 [Anexo R-152].

⁵⁴ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 61.

⁵⁵ Véase Réplica de las Demandantes, párras. 61, 177.

que crea una barrera de protección para el hábitat de anidación de las tortugas. Esto es muy importante por cuanto se evita generar una presión directa sobre las playas en las que anidan las tortugas y se mantiene la oscuridad necesaria de la playa. Por esta razón, se incluyó una franja territorial de 125 metros como parte del Parque Nacional desde su creación en 1991.

30. Finalmente, los Demandantes también alegan que la creación del Parque no ha tenido ningún efecto positivo sobre la protección de las tortugas.⁵⁶ Esta afirmación es absurda. En primer lugar, se debe tener en cuenta que los resultados de las acciones de conservación que ha tomado Costa Rica tardarán años para verse de manera definitiva, pues partimos de que las tortugas una vez que nacen tardan entre 12-30 años para llegar a su madurez, etapa en la cual retornan al PNMLB para su reproducción. Segundo, los esfuerzos realizados por la administración del Parque ha logrado la disminución del saqueo de los huevos de la tortuga. Tercero, el parque ha garantizado la protección de los nidos en la playa. Sin parque, la disminución en número de hembras habría sido mucho más rápida y más drástica. Y cuarto, con solo ver la comparación entre la situación de Playa Tamarindo y Playa Grande, se puede observar que el Parque ha prevenido un desarrollo costero insostenible que, como se mencionó con anterioridad, afecta directamente el proceso de reproducción de las tortugas.

IV. LAS PRIORIDADES DE EXPROPIACIÓN

31. Los Demandantes alegan que las prioridades de expropiación descritas en mi primera declaración testimonial no han sido seguidas de manera consistente por Costa Rica. Alegan que en todo caso se trata de una lista de prioridades creada recientemente, y que los Demandantes no la conocieron sino hasta este año.⁵⁷ Tal como describí en mi primera

⁵⁶ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 180.

⁵⁷ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 129.

declaración testimonial, esta lista de prioridades se oficializó en 2012,⁵⁸ lo cual no quiere decir que no existiera antes. Costa Rica ha entendido desde un principio que la prioridad principal es la expropiación de terrenos donde se registra el mayor número de anidaciones de las tortugas. En este sentido se realizó un listado de prioridades creadas bajo un enfoque ecosistémico. Este listado de prioridades son recomendaciones, que no se pueden tomar como lista estricta a seguir. Tengo entendido que para iniciar el proceso de la expropiación se presentan diferentes situaciones que requieren pasos adicionales de la Administración. Por ejemplo, en el caso de fincas grandes que abarquen más allá de los 75 metros, se requiere de la elaboración de planos específicos correspondientes al área incluida en los límites del Parque Nacional, lo cual toma mayor o menor tiempo en algunos lotes. Por esta razón, el Ministerio a veces decide proceder con lotes que se encuentran en la Prioridad 2 o 3, sin necesariamente haber expropiado todos los lotes de la Prioridad 1. Lo anterior no significa que los lotes de Prioridad 1 no vayan a ser expropiados.

⁵⁸ Véase Primera Declaración de Piedra, párra. 56 [Anexo RWE-002].

Los hechos contenidos en esta declaración son verdaderos a mi mejor saber y entender.

Rotney Piedra

Rotney Piedra

Fecha: 22 de diciembre de 2014